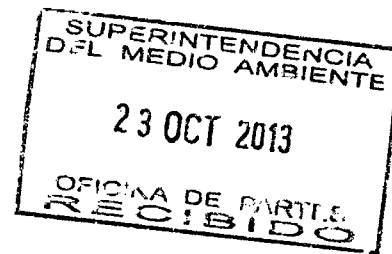


Sra./Srta.
Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructor Titular
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, Piso 7
Santiago.



CUMPLE LO ORDENADO

Alejandro Ruiz Fabres, C.I. 10.734.804-2, en representación de la Fundación Educacional Santiago College, RUT N° 81.839.900-6, en referencia a proceso sancionatorio iniciado con fecha 16 de Agosto de 2013, causa Rol F-016-2013, a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo señalado, vengo en presentar Programa de Cumplimiento corregido de acuerdo a las observaciones que se le formularon en Ord. U.I.P.S. N° 741 de 03 de Octubre de 2013.

Por Tanto,

Ruego a Ud., tener por cumplido lo ordenado, aprobando el Programa de Cumplimiento presentado, y disponiendo la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE

I. Procedencia.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente¹ y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, constituyen los estatutos que rigen el instrumento denominado Programa de Cumplimiento.

Al respecto, debe decirse que no concurren en la especie las inhabilidades para presentar dicho programa, ya que este regulado no se ha acogido a programas de gradualidad, no ha sido objeto de sanción por concepto de infracciones gravísimas, ni ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Lo anterior da lugar a la procedencia del presente Programa de Cumplimiento.

II. Contenido.

El artículo 7 del D.S. 30 individualizado, entrega los contenidos de un Programa de Cumplimiento, los que son desarrollados a continuación, de la mano de Guía de la Superintendencia del Medio Ambiente denominada “Programa de Cumplimiento de la Normativa Ambiental”, de Julio de 2013.

1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

El proyecto “Santiago College Los Trapenses” fue calificado favorablemente mediante Resolución Ex. N° 560, del 31 de Agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana (la RCA)

Atendida la superación de las emisiones establecidas en el artículo 98 del D.S. 66/09 MINSEGPRES, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), quedó establecida en la RCA la obligación del titular de presentar un Plan de Compensación de Emisiones, que se hiciera cargo de las emisiones tanto de la etapa de construcción como de operación.

¹ Contenida en el artículo segundo de la Ley 20.417.

En cumplimiento de lo anterior, el titular elaboró y presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, un Plan de Compensación de Emisiones, el cual fue aprobado por su intermedio por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (SEREMI de Medio Ambiente RM), según consta de Ord. PYRA N° 1002 de 19 de Octubre de 2011, pronunciamiento que se encuentra en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Este titular entendió en todo momento que el Plan de Compensación de Emisiones era inclusivo de ambas fases –construcción y operación– lo que era consistente con que en el citado Ord. de la SEREMI de Medio Ambiente RM no indicó que se encontraba pendiente alguna parte del mismo, en circunstancias que el plazo de presentación de la compensación de emisiones era el mismo para los dos casos.

No obstante lo anterior, este titular fue informado del inicio de procedimiento sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en aras de aclarar esta situación, concurrió de inmediato ante ésta a notificarse personalmente del Ord. N° 564 de 16 de Agosto de 2013.

Sostenidas reuniones tanto con la Superintendencia del Medio Ambiente como con la SEREMI de Medio Ambiente, estas instituciones informaron a este titular que el Plan de Compensación de Emisiones presentado era sólo inclusivo de la etapa de construcción, estando pendiente un plan específico referido a la etapa de operación.

Por esta razón, este titular viene en presentar el presente Programa de Cumplimiento.

El considerando N° 5.1.18 de la RCA señala lo siguiente:

Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas a las emisiones atmosféricas, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:

Dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 66/09 del Minsegres que “Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana”, dada la superación de los límites establecidos en el artículo 98 del Decreto Supremo para el material particulado (3,025 ton/año para las calderas: cuatro de ellas para la central térmica y una para el sector de camarines deportivos) por lo que deberá presentar un Plan de Compensación de Emisiones a CONAMA Región Metropolitana, en un plazo de 60 días a contar de la notificación de la presente Resolución de Calificación Ambiental. En dicho Plan se deberá indicar la forma, plazo y condiciones de aquellas emisiones que deben ser compensadas, sea por su carácter de fuente estacionaria o por eventuales superaciones de las emisiones del proyecto en su conjunto.

Por lo tanto, a ojos de la autoridad reguladora (SEREMI de Medio Ambiente) y de la autoridad fiscalizadora (Superintendencia del Medio Ambiente), se encontraría pendiente la presentación de un Plan de Compensación de Emisiones para la etapa de operación, referente a las 3,025 ton/año de MP10.

TABLA METODOLÓGICA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Objetivo específico del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 560/2010								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: La no presentación ante la SEREMI de Medio Ambiente del Plan de Compensación de Emisiones señalado en el número 7, letra A, del Ordinario U.I.P.S. N° 564 de la Superintendencia del Medio Ambiente								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerando N° 5.1.18 de la RCA N° 560/2010 y el artículo 98 del D.S. 66/2009 MINSEGPRES								
Efectos negativos por remediar: El proyecto ha generado y genera niveles de emisión de MP10 sobre el umbral establecido en el artículo 98 del D.S. 66/2009 MINSEGPRES, sin haber presentado una compensación de emisiones, considerando el plazo que transcurre entre el inicio de la etapa de operación del proyecto y la aprobación del plan por parte de la autoridad competente (SEREMI de Medio Ambiente)								
Resultado esperado	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con considerando N° 5.1.18 de la RCA N° 560/2010: Referido a presentar un Plan de Compensación de Emisiones para la etapa de operación	Presentar el PCE ante la SEREMI de Medio Ambiente por concepto de Material Particulado Respirable (MP10) correspondiente a la etapa de operación del proyecto	60 días a contar de la notificación del acto administrativo que tenga por cumplidas las condiciones señaladas al Programa de Cumplimiento	Que el PCE sea presentado a la SEREMI de Medio Ambiente (indicador =1)	PCE es presentado a la autoridad competente dentro del plazo = 1; PCE no es presentado a la autoridad competente dentro del plazo = 0	No aplica	Una vez vencido el plazo de 60 días señalado, se remitirá a la Superintendencia, en el plazo de 5 días hábiles, una copia del comprobante de ingreso del PCE ante la autoridad competente	No aplica	Costo estimado del PCE: aprox. \$100 millones, dependiendo de la alternativa de compensación que se elija
	La aprobación del PCE indicado por la SEREMI de Medio Ambiente	6 meses una vez vencido el plazo anterior	Que el PCE sea aprobado por la SEREMI de M. A. (indicador =1)	PCE es aprobado a la autoridad competente = 1; PCE no es aprobado = 0	No aplica	Remisión de copia del acto administrativo que aprueba el PCE, en 5 días, incluyendo sus observaciones y antecedentes	Caso fortuito o fuerza mayor del artículo 27 Ley 19.880	Ídem anterior



En conclusión, la infracción estaría constituida por la omisión en la presentación de dicho plan, lo que tiene como efecto que se encuentre pendiente su aprobación.

2. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Atendido lo dicho en el acápite anterior, el objeto central del programa de cumplimiento está constituido por la presentación ante la SEREMI del Medio Ambiente del Plan de Compensación de Emisiones referente a la etapa de operación.

En este sentido, las acciones del programa de cumplimiento consisten en la presentación y posterior aprobación del Plan de Compensación de Emisiones de la etapa de operación a la SEREMI del Medio Ambiente, en los plazos indicados en la tabla metodológica. Con esto se cumplirá efectivamente el considerando N° 5.1.18 de la RCA. Del mismo modo, las metas están constituidas por la presentación efectiva y la aprobación del PCE.

La revisión del mérito del plan corresponde a la SEREMI del Medio Ambiente, conforme a lo señalado en el artículo 70 letra o) de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, derivado de su función de interpretar administrativamente los planes de descontaminación. Debe tenerse presente que la obligación de la RCA que es objeto del presente Programa de Cumplimiento, emana del artículo 98 del PPDA.

3. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

A continuación se presenta una tabla metodológica que contiene las materias señaladas en este punto y que ha sido elaborada a la luz de la Guía de la Superintendencia del Medio Ambiente denominada “Programa de Cumplimiento de la Normativa Ambiental”.

4. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

En materia de información técnica, cabe destacar que actualmente el titular se encuentra explorando distintas alternativas de compensación de emisiones. La que sea escogida será incluida en el plan y presentada a la SEREMI del Medio Ambiente para su aprobación.

En materia de costos, el objeto mismo del programa de cumplimiento -presentación del Plan de Compensación de Emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente- no tiene un costo relevante asociado, ya que se trata básicamente de la solicitud de una autorización. Ahora bien, preliminarmente se ha estimado que el Plan de Compensación de Emisiones mismo tendrá un costo aproximado de \$100.000.000.- cifra que puede variar dependiendo de la alternativa que este titular finalmente elija, en la medida que ella cumpla con las condiciones y requisitos que al respecto establece la RCA.

III. Consideraciones Finales.

El artículo 9 de D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente establece los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, los cuales son desarrollados brevemente a continuación.

- Integridad:

El cargo formulado es el siguiente: *El titular no ha presentado el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 asociado a la etapa de operación del proyecto "Santiago College Los Trapenses".*

Si se considera que el objeto del presente Programa de Cumplimiento es la presentación de dicho plan, se tiene como resultado que aquel se hace cargo cabalmente de la infracción que se imputa a este regulado, así como de sus efectos.

- Eficacia:

La obligación contenida en la RCA se refiere al incumplimiento del artículo 98 del PPDA, por lo que las acciones y metas propuestas permiten asegurar su cumplimiento.

- Verificabilidad:

La presentación del Plan de Compensación de Emisiones es una obligación que emana de la RCA, pero cuyo mérito será evaluado por la SEREMI del Medio Ambiente conforme a sus potestades. La Superintendencia del Medio Ambiente podrá verificar ante dicha autoridad regional el cumplimiento de las acciones y metas propuestas, sin perjuicio de que este regulado compromete el envío de la información relevante.